

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0425-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Establecer las facultades del Consejo de Vigilancia y asignar obligaciones al comisariado ejidal para brindar certeza sobre la legalidad de sus operaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY AGRARIA</p> <p>Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia:</p> <p>I. y II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 36; SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39, DE LA LEY AGRARIA</p> <p>ÚNICO. Se adiciona la fracción III y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 36; se adiciona el tercer párrafo del artículo 37; se reforma el segundo párrafo y se adicionan el tercer y cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Informar a la autoridad competente, los actos u omisiones cometidos por el comisariado que puedan constituir una violación a su reglamento interno y las leyes agrarias.</p>

III. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y

IV. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

Artículo 37.- Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

...

No tiene correlativo

Artículo 39.-

Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de *sesenta* días contado

IV. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y

V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

Artículo 37. ...

...

Las personas que integren las candidaturas a los puestos de elección que conforman el consejo de vigilancia no deberán tener parentesco de consanguinidad con las candidaturas que integran el comisariado ejidal.

Artículo 39. ...

Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor

<p>a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>de treinta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios</p> <p>El comisariado ejidal deberá presentar un informe anual sobre el estado territorial y financiero que guarda el núcleo de población.</p> <p>El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia promoverán la regularización de los predios y asentamientos humanos con los que cuente el ejido, previa autorización de la asamblea y con auxilio de las autoridades agrarias.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.